



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00206-00
Demandante:	REMBERTO ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ
Demandado:	- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor **REMBERTO ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ** identificado con C.C. N° 6.889.339 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la vida y salud amparados en la carta magna y, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, se dispondrá vincular al MUNICIPIO DE LORICA, y a quienes opcionaron por el empleo NIVEL: Profesional, denominación del empleo: Profesional Especializado; dependencia: calidad educativa – SECRETARIA DE EDUCACION PLANTA CENTRAL. CODIGO OPEC 5220, GRADO 05, CÓDIGO 222 municipio de Lorica.

Igualmente, se dispondrá la notificación de esta providencia en los sitios web de las entidades accionadas y en el microsítio de este Juzgado.

De otro lado, en lo que concierne a la medida provisional solicitada, se exalta, que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, permite que en el evento que se esté ad portas de un perjuicio irremediable podrán tomarse acciones que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho, como suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental, por lo que, el despacho no accederá a la solicitud formulada, pues se señala que la publicación de lista de elegibles que se pretende suspender, sería publicada el día 19 de noviembre, fecha que ya pasó, por lo estaría consumado el daño y no habría medida que adoptar para evitarlo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada **REMBERTO ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ** identificado con C.C. N° 6.889.339 quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** representadas por sus representantes legales.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a las entidades accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR al MUNICIPIO DE LORICA, y a quienes opcionaron por el empleo NIVEL: Profesional, denominación del empleo: Profesional Especializado; dependencia: calidad educativa – SECRETARIA DE EDUCACION PLANTA CENTRAL. CODIGO OPEC 5220, GRADO 05, CÓDIGO 222 municipio de Lórica.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y al **MUNICIPIO DE LORICA – CÓRDOBA**, hagan publicación de esta providencia en sus páginas web, a efectos de notificar a los interesados en esta acción de tutela. por Secretaría publíquese un aviso en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEXTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

OCTAVO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA